

Juan de Beadis & Ines Cotan

Capilla del Rosario o Fr. Gonzalo

(9)

Mandamiento de posesión: despachado por la Real Audiencia de la ciudad de los Reyes, en 8 de Noviembre de 1698, a favor del Hospital Real de Santa Ana, "de una casa tienda esquina que está en la calle que baja el puente a San Lázaro a mano izquierda," que linda con una capilla de Nuestra Sra. del Rosario ^{o de Fr. Gonzalo} y con el tambo de la Damas, que se le remató por bienes de doña Ursula de Santisteban.

o de Valenzuela
o de Cotan

Jiron Trujillo. N°.25.

CO-30
CAJ. 1
DOC. 29
Fol. 6

(C E N S O)

[illegible]

que los Inquilinos leauidaren con los Arrendamientos de
cellas y Confectos de Medio lado Porcion = Jones
teetado la parte de dicho hospital de de mine
nora Santa Ana la ho presentando escrito ante el
por Jues de Aranjia en que dize se le hauro des
posado de la Casa Esquina que linda con el rarn
lo de las damas por las Varones que en el de
go que futenor es como Serigue = Quia Per de lhanos
Nombre de el hospital de de M^{re} Santa Ana de los
Naturales de Sta Cui. En los Puntos que se en de seguir de
na Maria Coran de Mon de Proferia de el Mon de la en
Edinaz. Sobre que los Inquilinos de las Casas leauidan
con los Arrendamientos de cellas y lo de mas de dize. Digo
que por el auto de fe de las cinquenta y dos buelta de mis
de mandan que los Inquilinos de las Casas que estan junto
al rarnos que llaman de Calanguela acudan con los Arren
damientos de cellas adha de Maria Coran y por el auto de
fe de las cinquenta y seis buelta que los acuda en los que se
contienen en el dicho escrito acudan con la Renta a la
no dicha los quales se acude de clarar por nulos y denegar
por el Prefecto o Reuocarlos amparando a dicho hospital
El Caxo o rarn en que esta de dha s Casas y que se la dha Dona
Maria Coran tu breze que pedia lo haga poniendo el mandado
en forma lo qual se debe hacer = Respeto de que stands en
porcion el dicho hospital de dichas Casas de mis seguir con
Ala Causa y puerion de la Parte Contraria y mas
quanda la accion que nra dize fue en Rixen de M^{re}
de lhanos que se abrio y publico desde Mayo de lano de
M^{re} y seis cientos y treinta y cinco y por esta causa y lo
de mas que se actua en ella con nulidad se conta poco
puesta en los Autos Referidos = Lo otro por que ta ra
bien quando el dicho no fue suero es digno de Reuocar. lo
lo de actua y el amparo de porcion que congre a el
dho hospital de Consecante por como consta de el Rern
te que se feren con la solemnidad ne ferioria auienti

desfacado las dichas canas a N. para la
 tigon de los bienes de D.ª Catalina de Santistevan
 los herederos que remataron en dicho hospital era
 fe buco de N. año pasado de mill eis cientos y noventa
 y seis que estando en posesion en virtud de N. titulo y don
 no quedo quiso por dicho remate no deuse de lo vendido el ho
 spital de N. que tiene y asi haciendo el pedimento que en
 conuenza. N. ma. Pido y suplico que haciendo por preten
 tado el dicho remate con fuerza de N. mandado traer a
 todo segun y como ellos pedidos quiesca su justicia la qual
 Pido costas por brevedad e integridad de su honrra y conuen
 to. Donde se dellos. Con N. que N. Pido
 Presentacion de N. remate que en dicho hospital se
 hizo de la tienda y cana de esquinia con Pnglar de
 piedra e mella en dos mill y quinientos y. para
 la D.ª Catalina de Santistevan de los bienes de D.ª Catalina
 de Santistevan entre sus herederos por haueir la dona
 do el N.º Don Joseph Gonzales Presu. quien la
 heredó por bienes de Pedro de Prado su abuelo
 entre los demás herederos como se expresa en N.ª
 escritura de donacion inserta en N.º remate. =
 Catada de pago de panes enterados dicha cantidad
 = En N.ª virtud el Mandamiento de posesion que se le
 desgacho por N.ª Alcaide de Cordin. de esta Cui. a pte quien
 paraquedaba causa para que la actuase de dicha cana esqui
 na y en su virtud se le dio a N.ª mayor domo de dicho
 hospital en diez de Junio de N.º año pasado de mill e
 ses e noventa = Y por decreto que fuere el
 N.º de N.ª de N.ª. Mando guardar lo pte y
 lo pte de N.ª a los N.ª. y por parte
 el dicho hospital con plio de dicho decreto y edicto de N.ª
 dad de N.ª lo pte de N.ª en N.ª causa de que se dio tra
 lado pte de N.ª y respondido por N.ª
 o en parte de N.ª la causa a pte de N.ª

Enus de Examinia sobre lo alegado por
dichas Partes las quales se oíeron y se oían
en el Sumo. del fgo. que de ellas constare y
se oír en dicha Causa y como el dicho Señor Jefe
de Provincia en que mando que para mejor proveer lo
suscitado deduzidos y faga queto a reconocer las Carras
a que se conexasan dichos dñs para lo qual señalo
dia y que se litajen las Carras = Y asi mismo hecho por
dicho Señor Jefe de Provincia dicha Cistades los
Dios y Prokurios la sentencia de la forma siguiente =
En la Causa que sea seguido por Parte de el Hospital
Real de los Naturales de Miraflores Santa Ana de
la Cuz. Conexa Dona Maria Cozan Religiosa y no
fema de Velonegro en el Monasterio de Sta Señora
de la Encarnacion de Sta dicha Ciudad sobrela Po
sicion de Sta Cava tienda esquina con Angilar de pie
dra en medio que sta junto a el tambo que llaman de la
damas en la Calle de San Lazaro y es en la esquina de los
Arrendamientos de esta Ciudad por Parte de dicha
Religiosa y lo demas deduzido Juan Perez de Villar y el
Dño Perez de Guzman Procuradores de la parte de el
atento a los Autos y meritos de esta Causa que dñs
declara y declaro que la Parte del dicho Hospital
de los Naturales de Miraflores Santa Ana prouocó
intencion como prouazle conuino declaro la porcion
prouada y que la parte de dicha Dona Maria Co
zan prouocó sus excepciones y defensas en que con se
quencia declaro que el dicho Hospital de Miraflores
Santa Ana amido les prouado de la porcion
en que stana y leger tenencia de dicha Carras esqui
na con Angilar de Piedra en medio que sta en el
Barrio de San Lazaro junto a el tambo que llaman

de las Damas y Linda con la Capilla
rude el Porario y Mando que sea res tituido a la
dedicha Casa con quanto a la res titucion de los auento
en los de ella pedida por parte dedho hospital de
clara Prouaça lugar y por flamin tençia difinitua
gando en el Mico y Porario Porario ante lo Promungio
y Mando sin hazer Condenacion de Costas sino que cada
parte pague las que Piere Cauado = Licenciado Don
Don Joseph de Santiago Concha = Dio y Promungio la sentencia
de enus e el Señor Lic. D. Joseph de Santiago Concha Caua
llo de orden de Catalana alquil de de loinen de esta R.
Audiençia y sus de Prouinçia en ella en los Reyes en Vein
te de Sullis de mill y seis cientos y noventa y siete años =
on antem = Don Joseph Palomino = en la Cud. de los Re
not. ges en Veinte de Sullis de mill y seis cientos y noventa y
siete años ley no tifique la sentencia de enus a D. Joseph
de human Procurador en nom bre de la parte el qual Cuido
quagelaua de esta sentencia para los Señores de esta R. el
fiencia No lezite para ella = D. Joseph Palomino = en los
not. Reyes en Veinte y tres de Sullis de mill y seis cientos y
noventa y siete años ley no tifique dicha sentencia a Ju.
Perez dellano Procu. en nom bre de la parte = Don San
te Palomino = De la qual se interpuso a la Racion
para antenar en la R. el Audiençia por parte de la
dicha D. Maria Cota y Joanes Villa en de la R. dicha
Caua Mandamos que las partes dentro de treys dias
diesen y aleguen de fudat. sus sup. en dicha R. el Procu.
de estos terminos la parte de dicho hospital que
sento e scito en quenos pedia y suplico le mandamos
despachar Mandam. de porien en con form. de la
sentencia de dicho Señor Luis de Prouinçia Cuido te
on por e de Inquiere = M. D. S. Juan Perez dellano en
lett. nombre de el hospital de de los Naturales de Santa
Santa Ana en los autos dedho que por parte

Doña Maria Cotan por su quehacer de
tienda pulperia situada en la parroquia de
San Lázaro y demás deduzido = Digo que por sen-
tencia de Oro Dns de provincia se declara standicho hospi-
tal despojado de dicha tienda de que se va a pelar.
Por la parte Contraria para esta R^a Audiencia y res-
pecto de ser el despojo ejecutivo y que la apela.
Nojuzgandose su cumplimiento solo Corra en el efecto de lo
cuerpo = A V^a pido que se sirva de mandar que en vir-
tud de dicha sentencia se desquite el dñam^{to} de posesion pa-
ra que se vea en su adho hospital a la posesion de dicha
tienda pido sustigia y costas V^a Juan Perez de Llano
Y por Decreto que quexamos mandamos llevar los au-
tos y Vista puxamos Vno que Copiado a la letra el
Auto de litens signifique = En la C^ul. de los Reyes en
Omnibus y quatro de octubre de mill seiscientos y nouen-
ta y ocho años los señores Don Juan de Penabazca D. Ma-
thias Laguna D. Juan Lopez de Vicalillo y D. Nicolas
de Gaxares y Ramondaz Dñs. Regidores de esta R^a Audiencia.
= Dita la causa que sigue el hospital de M^{ra} Santa
Ana de Monasterio de N^{ra} Señora del Puado de esta ciudad
Contra Doña Maria Cotan Religiosa pro fena de n^{ra} Señora
pade la Encarnaz. Sobre la posesion y arrendam^{to} de unas
casas que estan en el Barrio de San Lázaro y demás deduzi-
do = en el articulo de lo pedido por parte de di-
cho hospital en su escrito de fexas trescientas y dies de
breque se desquite el dñam^{to} de posesion en con-
formidad de la sentencia de fexas docientas y seten-
ta y nueve dada por el Señor Dns de provincia de esta
Corte en que se declara que despojado dicho hospital de
la posesion en que estava le pertenecia de la casa de el
P^olar de esquina que estava como bamos de la Puente a
la Iglesia de San Lázaro amano izquierda en la segun-

4
la quadra Vesguto de fex e de curibz e
Mandamos que a la ynter de dicho hospital de
la Santa Ana e de de padre e el Mandam^{to} de go
vion que fide en su escrito de la foz de Citada garr
topouzeron e Sena Naron dichos Señores = En
Lacm^o de No. Reyes en Vinte y nuebe octu bre
de mill seiscient^{os} y noventa y ocho años en la Audien^{cia}
Qu^{ta} que oyaron los Señores Just. oidores de esta R^e
Aud^{encia} e ley e notifique e lauto de la buelta a Juan Per
res de llano Pedro Peres de Guzman y Juan de Cardenas pro
curadores en nom bre de sus partes D. N. Joseph de Mene
J^{os} Per^{es} = En su Conformidad dimos e fienio Mandam^{to}
Por el qual os mandamos a Vos e al Alguacil mayor de cor
teos bto lugar e henninte en dicho o ficio que luego sin
dylacion que con el seais veguier do por parte del hos
pital N^{ro} de No. Naturales de Mil. Santa Ana de esta C^{iu}
de deis Porcion Real actual Corporal dize Dominij Bel
quari de la dicha Casa tienda es quina que fta a Pap
de la Puente Como quier la a san Lazaro amons y
quiera que linda con la Capilla de Sta. Señora de el
Porcion que llamam de fray Donzalo e con el armo
de las Damas en atencion a que por la sentencia
que fainzeta el Señor dize de prouing. Declaro
que fido desgozado el dicho hospital de la po
serion en que fta de la dicha Casa tienda de el qui
na e que fure Vestido de ella e la dicha
Porcion de deis e sin per Juicio de ter
ceros que Me for dno tenga Por rion
dolo por Ante e fcauano que de ello
de fee al pue de este Puestro Manda
Mient^o que original Mente en ega

Parte de dicho Hospital de San
 Ana para su resguardo lo qual barien en
 amay con forma adto. Ho en No. Reyes
 en ocho de Noviembre de mill y noventa y
 ocho años =

Mrs. Maria L. P. & Family

*Do
En main des Sensées Riches & d'Or*

Mandam^{te} de P^{re}s^{on}. para que se le da a la Par^{te} del hos-
pital N^{ro} de N^{ra}. Santa Ana de N^{ra} Casa tienda es quina que
esta en la Calle que pasa de la puente a San Lazaro amano lizquierda
quien da con N^{ra} Capilla de N^{ra}. S^{ra} de el Rosario y con el tambo que lla-
man de las Damas que se le remato por bienes de N^{ra}. Señora de
San^{ta} Feucion en atencion a averse declarado que fue despo-
jado de ella d^{ho} hos^{pital} como se ha declarado =

11 5

Superior En la Ciudad de los Reyes en
Mes de Noviembre de mill y seis cientos y
ochos años. Mag.^{ro} Martin de Echeverria
Como Mayordomo del Hospital de la Misericordia Santa
los Naturales de este Reyno. Por ante mi el P^{re}sentado escriu
de Camara Requiro Con el Mandamiento de las f^{or}mas
antes desta a Juan de La Blanca Heren^{te} de este
quartil Mayor de Corte lede la Posesion que goza y reman
da y enunciamiento estando en la Casa trinda es
quina Con D^{na} P^{re}lax de Piedra e medio que sta aba
do de la Puente Como quien va a San Lazaro amano de
quinda que linda con la Capilla de N^{ra} Señora del Para
dio que llaman de Ray Donzals y con el Rambo de las
Damas Adicho y veniente de el quartil Mayor Cosi de
llamano Adicho Mayordomo y leentro en dicha Casa y
le dio Posesion de ella gen^{te} en la que la aquebendia ab
guero las Puertas de la Calle y demas puertas de ella
y echares fortadas diciendo tres veces Posesion La qual se lo
dio en con form^o de dicho Mandamiento El actual Cor
poral D^{no} Dominio de el quartil y ringe el Juicio de Arzobis
quem^{os} por d^{no} tenga y en ella se le ampara para que no sea de
porcido y en quimero de los y por f^{or}mas y d^{no} Penido
y de como tomo la dicha Posesion en la con form^o de
leida quieray pacificamente sin con tradizion de Posesion
a la qual lo f^{or}mo por el testimonio Amie el Heren^{te}
de Camara y alos que f^{or}mas le scan y f^{or}mas de ella y el
por en la tan te forma de derecho de d^{no} garado y actuado
de la dicha Posesion en la con form^o
dad que va es^o pregado y de que no f^{or}mas
Con dicho Heren^{te} No que de todo lo f^{or}mas
de presentes por f^{or}mas Juan de Oruey Tami
ria e l cap.^o D^{no} Lorenzo Odrinla y Diego

Luis de quincoces & oqua les dichos es
por se hallaron presentes de que oyo feo
se declararon

Joseph de Meneses
M. de Guernica y Uraguay

M¹³ Año de 98 Sedis Caporecio
al mayordomo de m^r Santa Ana
H^o del Alcaide y Canzaria
D^o Lorenzo Pantoja
Diego Luis de Quincoces

En el año de noventa y ocho
el día de mayo de este presente
año de noventa y ocho
en la villa de Santa Ana
Yo el Alcaide y Canzaria
D^o Lorenzo Pantoja
Diego Luis de Quincoces
Por mandado del Sr. D^o Juan de
Caceres
Yo el Alcaide y Canzaria
D^o Lorenzo Pantoja
Diego Luis de Quincoces

Milam! Poisson delin
 alla tienda dequina tienda que
 basta sta en la calle que bujaba la
 fe de Enlaras amano y quierda
 se funda con una capilla Santa Sa
 de el de nacio y de neltambo y luan
 de lai Damas y Compro el de p
 por Venera de la de la de la
 lti teua